Juridica 5

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

COMUNICACIÓN OFICIAL INTERNA

Radicado: **20183000190393** de 03-09-2018

Bogotá D.C, lunes 03 de septiembre de 2018

PARA: Jenny Bedoya Lima
Profesional Especializada (e)

DE: Jaime Cerón Silva
Subdirector de las Artes

ASUNTO: Delegación supervisión contrato No 1143-2018

Respetada Jenny.

En mi calidad de ordenador del gasto del proyecto de inversión 1017 "Arte para la Transformación Social Prácticas Artísticas Incluyentes Descentralizadas y al Servicio de la comunidad", me permito informarle que a partir de la fecha le ha sido delegada la supervisión del contrato No 1143 de 2018 suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes –IDARTES y la Corporación la Quintaesencia, cuyo objeto es: *"Realizar para el Instituto Distrital de las Artes, la interventoría administrativa, técnica, jurídica, financiera y contable de los proyectos ganadores en el Programa Distrital de Apoyos Concertados 2018, de conformidad con lo definido en el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos""*.

Así mismo, se le indica que la presente designación como supervisor debe ejercerla en estricto apego de las normas de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015) y demás disposiciones que regulan la función pública, así como el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado mediante Resolución No. 802 de 2015, Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida.

Cordialmente,

JAIME CERÓN SILVA
Subdirector de las Artes CI
Proyectó: Daniel Sanchez Rojas – Técnico Administrativo Subdirección de las Artes

04 SEP 2018
3:30

Que entre los suscritos **MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARIZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número No. C.C. 52.045.057, quien para el presente trámite actúa como Subdirectora de las Artes (E), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 293 del 16 de abril 2018, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución de Delegación No. 003 de enero del 2018, quien para efectos del presente acto se denominará **EL IDARTES** de una parte, y por la otra la **CORPORACIÓN LA QUINTAESENCIA – Q5,** entidad sin ánimo de lucro, inscrita el día 10 de febrero de 2014 bajo el número 00234527 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 900700689-2, representada legalmente por **CRISTINA RESTREPO FONNEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.940.968, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado adelantar las labores pertinentes para el cumplimiento del contrato de interventoría, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia dispuso en su artículo 70 que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación". **2)** Que igualmente, en el artículo 71 establece que, "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales e personas e instituciones que ejerzan estas actividades." **3)** Que por su parte, La Ley General de Cultura (Ley 397 de .1997) de conformidad 'con estos mandatos constitucionales señaló en el numeral tercero del artículo 10 lo siguiente: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de re-conocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana". **4)** Que asimismo, en el artículo 1°, numeral 8, la Ley General de Cultura determinó que "El desarrollo económico y. social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos, los efectos legales, el carácter de gasto público social. **5)** Que en el Artículo 2°, titulado, Del papel del Estado en relación con la cultura, señala, "Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el "apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional." **6)** Que en concordancia con lo anteriormente establecido, el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" aprobado mediante Acuerdo 645 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C, se estructura en 3 pilares con 4 programas estratégicos en correspondencia: a) Igualdad en Calidad de Vida: Mejores Oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte. b) Democracia Urbana: Espacios vivos y dinámicos- Patrimonio e infraestructura cultural y deportiva para todos. c) Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana: Cambio cultural y construcción de tejido social para la vida. **7)** Que el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos 2016-2020" en su-primer pilar, "Igualdad de Calidad de Vida", tiene el propósito de propiciar la igualdad y la inclusión social mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más vulnerable y especialmente a la primera infancia. Estos

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

programas están enfocados a intervenir el diseño y el funcionamiento de la ciudad partiendo de reconocer que de esto depende en gran medida la calidad de vida de sus habitantes. **8)** Que la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte junto con sus entidades adscritas contribuyen al desarrollo de este pilar a través de la línea estratégica mayores oportunidades para el desarrollo de la cultura, la recreación y el deporte, cuyo objetivo es "Ampliar las oportunidades y desarrollar capacidades de los ciudadanos y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, creación, innovación y memoria, el fortalecimiento del emprendimiento y la circulación de bienes y servicios, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas, sus libertades culturales, recreativas y deportivas". **9)** Que es así como, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de su Plan de Acción ha definido el proyecto de inversión No. 1008 -Fomento y gestión para el desarrollo cultural, el cual tiene como objetivo general Ampliar las oportunidades y desarrollar las capacidades de los agentes del sector mediante la oferta de estímulos y cooperación para el desarrollo de iniciativas culturales de personas, colectivos, comunidades y organizaciones, así como la formulación y el seguimiento de políticas culturales. Una de las acciones concretas del proyecto Fomento y gestión para el desarrollo cultural, es la puesta en marcha del Programa Distrital de Apoyos Concertados .que, junto con el ya consolidado Programa Distrital de Estímulos, apunta al cumplimiento de la meta de apoyar proyectos de organizaciones culturales, recreativas y deportivas, lo cual permite dinamizar el sector cultura, recreación y deporte a través de principios tales como acceso democrático a los recursos públicos, igualdad de oportunidades, transparencia y eficiencia. **10)** Que por su parte El IDARTES es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, creada mediante Acuerdo 440 de 2010. **11)** Que de conformidad con su acuerdo de creación, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. Todo esto en concordancia con el ya citado Acuerdo 645 de 2016: *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos"*. **12)** Que en cumplimiento de sus objetivos misionales, el IDARTES tiene varios proyectos de inversión que establecen acciones específicas de planeación y ejecución de actividades para el fomento, circulación, formación y apropiación de las artes, así como la generación de una oferta cultural de calidad a través de la realización de proyectos de impacto metropolitano, poblacional y local. Es así como se formuló el proyecto de inversión 1000: "*Fomento a las prácticas artísticas en todas sus* dimensiones", el cual se ubica dentro del Plan de Desarrollo en el pilar 1 "Igualdad de Calidad de Vida" con el objetivo de "ampliar las oportunidades y desarrollar las capacidades de los ciudadanos y los agentes del sector con perspectiva diferencial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales (...) con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación social". **13)** Que las Organizaciones Sin Ánimo de Lucro culturales o artísticas de la ciudad, serán quienes en el marco del Proyecto de Inversión *"1000: "Fomento a las prácticas artísticas en todas sus dimensiones""* que se fundamenta en el pilar *"Igualdad de Calidad de Vida"*, tal como está plasmado en el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos", adelantarán proyectos

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

artístico-culturales, para la construcción de una *Bogotá Mejor para Todos.* **14)** Que en ese sentido, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, en el marco de sus competencias y como parte de la materialización de la política de fomento el Sector Cultura, Recreación y Deporte, mediante Resolución No. 431 de fecha 15 de agosto de 2017 ordenó la apertura del banco de proyectos de la convocatoria 2018, del Programa Distrital de Apoyos Concertados. **15)** Que por medio del Programa Distrital de Apoyos Concertados se ofrece asistencia técnica y. recursos financieros de contrapartida, mediante una bolsa concursable, a los proyectos que impulsen las entidades del sector en la perspectiva de hacerlos sostenibles social y económicamente. **16)** Que el objetivo del "Programa Distrital de Apoyos Concertados" es promover y apoyar la realización de proyectos de iniciativa privada y de interés público, a ejecutarse en la ciudad de Bogotá, -acordes con el Plan de Desarrollo Distrital vigente y encaminados a fomentar y dinamizar las prácticas artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y de cultura ciudadana, así como las transformaciones culturales impulsadas por la ciudadanía. **17)** Que el PDAC promueve y apoya la realización de proyectos de iniciativa privada y de interés público que desde el arte, la cultura, el patrimonio y la recreación apunten, entre otros, a: • Fortalecer dinámicas sectoriales. • Desarrollar estrategias que propendan por la participación activa de la ciudadanía. • Consolidar iniciativas de cultura ciudadana y transformación cultural. • Estimular la generación y consolidación de espacios para el disfrute de las manifestaciones artísticas, culturales, patrimoniales y deportivas. • Promover la inclusión y el reconocimiento de procesos poblacionales y territoriales. **18)** Que el inciso segundo del artículo 355 superior establece que "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo". **19)** Que ahora bien, en concordancia con lo anterior el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 señala que: "(...) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público." **20)** Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 092 de 2017, reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. **21)** Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. **22)** Que de acuerdo con lo establecido en inciso segundo del artículo 355 de la carta magna desarrollado por el Decreto No. 092 de 2017, el IDARTES celebrará contratos de apoyo con las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que presentaron los proyectos ganadores en el Programa Distrital de Apoyos Concertados y proyectos metropolitanos 2018, para de esta forma impulsar actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos. como resultado de la confluencia de intereses de las organizaciones artísticas, los propios de las entidades públicas y la participación de particulares. **23)** Que en virtud de lo anterior se hace necesario procurar instrumentos de regulación para hacer coincidir los objetivos de política, los intereses de los prestadores de bienes y servicios culturales, y el mejoramiento en su gestión y resultados en condiciones de eficiencia, equidad y sostenibilidad. Uno de estos instrumentos son las interventorías

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

o el establecimiento de mecanismos de seguimiento a través de los cuales se evalúa la gestión y resultados de los contratos con grupos y organizaciones del sector en función del equilibrio entre los intereses de los prestadores de bienes- y servicios culturales, los usuarios y el Estado. **24)** Que ahora bien, el inciso tercero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, señala; "La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, **podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.**" (negrilla fuera de texto). **25)** Que en concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente expidió la *"Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales -EFSICE-02"* y en ella define la interventoría como el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, haciendo la salvedad que la Entidad Estatal puede determinar que la interventoría cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico. Así mismo precisó que la interventoría es una especie del contrato de consultoría por lo que la selección del interventor siempre debe hacerse a través de la modalidad de selección de concurso de méritos salvo que el presupuesto corresponda a la mínima cuantía, caso en el cual esta debe ser la modalidad utilizada. **26)** Que es necesario precisar que en ningún caso la interventoría en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales. **27)** Que valga la oportunidad para citar lo expresado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 28 de febrero de • 2013, respecto a las funciones de la interventoría. "*Esa labor es principalmente de intermediación entre la entidad contratante y el contratista, dirigida a cumplir el control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones surgidas del contrato y no la de sustituir o reemplazar a la entidad en la toma de las decisiones, quien conserva dicha potestad y la ejerce a través de su propio representante legal, que adelanta las actuaciones que le corresponden en virtud de su posición de parte dentro de la relación negocial*". **28)** Que en este entendido y teniendo en cuenta que el IDARTES no cuenta con el equipo humano suficiente y necesario para realizar la interventoría no solamente desde el aspecto técnico, sino desde el administrativo, financiero, contable y jurídico, se hace necesario contar con el acompañamiento en los aspectos esbozados de una persona jurídica pública o privada, con experiencia en la interventoría y seguimiento a la ejecución de proyectos encaminados a fomentar las prácticas artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas, para que realice la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica de los contratos de apoyo a suscribir con las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que presentaron los proyectos ganadores en el Programa Distrital de Apoyos Concertados y proyectos metropolitanos 2018. **29)** Que conforme lo dispone el la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, se procede a suscribir el presente contrato. Vistas las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA - VALOR Y DESEMBOLSO:** El valor total del contrato será por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($143.480.000)**, cancelados así: Un primer pago equivalente al **(40%)** del valor total del contrato es decir la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($57.392.000). M/cte**, incluidos todos los tributos del orden nacional y territorial y costos a que haya lugar, y una vez legalizado el contrato, previa

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

presentación de los siguientes productos avalados por la supervisión del contrato: **a)** Metodología de la interventoría de acuerdo al anexo técnico. **b)** Plan de trabajo. **c)** Cronograma. **d)** Informe de avance de las actividades objeto de interventoría. Un segundo pago equivalente al **(40%)** del valor total del contrato es decir la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($57.392.000). M/cte**, incluidos todos los tributos del orden nacional y territorial y costos a que haya lugar, previa presentación de los siguientes productos avalados por la supervisión del contrato: **a)** Un Segundo informe que dé cuenta de las actividades adelantadas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **b)** Registro fotográfico que dé cuenta de las actividades adelantadas en trabajo de campo. **c)** Copia de actas de visita y de reuniones realizadas con los apoyados. Un último pago equivalente al **(20%)** del valor total del contrato es decir la suma de **VENTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($28.696.000) M/cte**, incluidos todos los tributos del orden nacional y territorial y costos a que haya lugar previa presentación de los siguientes productos avalados por la supervisión del contrato: **a)** Informe final que dé cuenta del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **b)** Anexos que soporten la evidencia de cumplimiento de obligaciones contractuales. **c)** Documento final de análisis de los proyectos objeto de interventoría. (dicho documento debe contener información: técnica, administrativa, financiera y jurídica). El pago estará sujeto a: **a)** La disponibilidad del Plan Anual de Caja – PAC. **b)** La presentación de una factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. **c)** La certificación de cumplimiento expedida por el supervisor de contrato de las obligaciones del contratista para el informe final. **d)** Certificación de pago de aporte de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal (según corresponda la obligación legal), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 41 de la ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **Nota 1:** Los pagos se harán por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista reporte, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **Nota 2:** El IDARTES solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **Nota 3:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos para ello. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO PRIMERO**: De conformidad con lo establecido en la Resolución No SDH-000393 del 24 de octubre de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital, mediante el cual se recaudará, administrará, invertirá, pagará, trasladará y/o dispondrá de los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito, se indica que los giros correspondientes a los pagos pactados en el presente contrato se realizarán a través de la Dirección Distrital de Tesorería o través del mecanismo que se disponga por Hacienda Distrital. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los desembolsos de los pagos pactados en el presente contrato, se realizarán directamente al número de cuenta bancaria que para el efecto informó el contratista al momento de adjuntar la documentación requerida para la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Resolución No. SDH 000243 del 09 de junio de 2016, emitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda. **PARAGRAFO**

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

TERCERO: Descuentos: El IDARTES efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el **CONTRATISTA** a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo, dará estricto cumplimiento al descuento del uno punto uno por ciento (1.1%) del valor bruto del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto de gravamen Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y reglamentada por la Circular 01 de 2018 de la Secretaría de Hacienda Distrital, y conforme a sus modificaciones de ley. Además, retendrá el valor de las Estampillas "PRO – CULTURA" y "PRO PERSONAS MAYORES", creadas mediante Acuerdos 187, 188 del 2005, y Acuerdo 645 de 2016. La sumatoria de dichas contribuciones equivale al 3.6% del valor del contrato y de su respectiva adición sin tener en cuenta el valor del Impuesto a las Ventas, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia. Los pagos se harán por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista reporte, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. El IDARTES sólo adquiere obligaciones con el **CONTRATISTA** y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Si la cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos para ello. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1)** Suscribir oportunamente el Acta de liquidación del contrato de interventoría, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo. **2)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **3)** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato. **4)** Ejecutar el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto al IDARTES, quedando entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el contratista y el IDARTES. **5)** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). **6)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **7)** Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en los computadores de la entidad con ningún propósito. **8)** La cláusula de confidencialidad es obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el IDARTES en el desarrollo del presente contrato sería todo lo relacionado con los activos entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la organización, de acuerdo con la definición de la norma NTC 5411-1:2006 con la ejecución del presente contrato. Lo anterior se fundamenta en la norma ISO 27001 y su anexo A en el numeral 6.1.5. **9)** Si se trata de persona jurídica, acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente. En caso de ser persona natural

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

acreditar la afiliación y estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Integral (Salud y pensiones) y estar afiliado antes de iniciar actividades al sistema de Riesgos Laborales de conformidad con la normatividad que rige la materia. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES: 1)** Exigir AL CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. **2)** Pagar el valor del contrato en la forma pactada, previa verificación de los requisitos de ley para acceder al pago. **3)** Suministrar AL CONTRATISTA la totalidad de la información, estudios, análisis y documentos que se requieran para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. **4)** Brindar la orientación requerida por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete con **EL IDARTES**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Proponer una metodología de interventoría que contenga como mínimo el esquema de seguimiento, la elaboración de alertas y todas las actividades propias de la interventoría que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de las ESAL, además de lo descrito en el ítem METODOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENTORIA. **2)** Realizar la interventoría administrativa, técnica, jurídica, financiera y contable a los Contratos de apoyo suscritos o por suscribir con entidades sin ánimo de lucro ganadoras en el Programa Distrital de Apoyos Concertados 2018 del sector Cultura Recreación y Deporte del Distrito Capital de Bogotá en particular los asignados al Instituto Distrital de las Artes -IDARTES. **3)** Realizar la recepción, revisión, aprobación de informes, subsanaciones a los mismos, y proyección de actas de liquidación de los Contratos de Apoyo suscritos por el IDARTES. **4)** Atender los requerimientos que efectue el IDARTES en los asuntos administrativos, técnicos, jurídicos, financieros y contables relacionados con el desarrollo de la interventoría a los contratos de apoyo. **5)** Conformar conjuntamente con el director de cada proyecto la mesa de seguimiento al contrato de apoyo y sesionarla como mínimo una vez cada quince días, donde se presentarán los avances del mismo y se asignarán los compromisos correspondientes para el desarrollo a buen término de los contratos de apoyo. **6)** Elaborar, revisar y suscribir las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias que requiera la ejecución del contrato de interventoría y los contratos de apoyo y coordinar su suscripción por los asistentes, utilizando los formatos establecidos por el IDARTES. **7)** Requerir y ordenar a la ESAL las intensificaciones de las actividades que no se estén desarrollando de conformidad con lo previsto en el contrato de apoyo o al cronograma detallado, con la finalidad de cumplir con las respectivas obligaciones contractuales. **8)** Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. **9)** Realizar las visitas de campo (mínimo 1 por proyecto) como fuente primaria de investigación con los formatos que el informe disponga para tal fin. **10)** Suministrar al supervisor del contrato, la información necesaria y requerida relacionada con la ejecución del mismo, permitiendo la inspección y revisión de documentos soporte para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones. **11)** Acatar las observaciones que le sean formuladas por el supervisor del contrato durante el plazo de ejecución y vigencia y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la ejecución del mismo. **12)** Las demás que correspondan al objeto y naturaleza de los presentes estudios previos, de la invitación pública y del contrato, que sean requeridas por el IDARTES a través del supervisor. **CLÁUSULA QUINTA. - MULTAS:** En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas, en virtud del presente contrato, por motivos imputables al contratista, **EL IDARTES** previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, podrá imponer multas sucesivas de mínimo cero punto uno por ciento (0.1%) y máximo hasta del diez por ciento (10%) del valor total del convenio, acorde con la gravedad del incumplimiento parcial, por cada hecho constitutivo del mismo, hasta cuando ellos cesen, independientemente de la efectividad de la garantía de cumplimiento si a juicio de la entidad

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la(s) imponga, se harán efectivas directamente por **EL IDARTES**, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación o descuento por concepto de multa (s) de las sumas adeudadas, cobro de la garantía o cualquier otro medio para obtener el pago. **CLÁUSULA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **AL IDARTES** una suma de dinero equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegaren a existir a favor de la entidad. **EL IDARTES** previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, hará efectiva la cláusula penal y **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL IDARTES** a descontar el valor de esta pena de los saldos a su favor si los hubiere, o tomarlos de las garantías constituidas, si ello fuere posible, o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. EL CONTRATISTA** al suscribir el contrato manifiesta bajo juramento, que ni él ni los miembros de la junta Directiva de la entidad o Consejo Directivo o miembros fundadores, se encuentran incursos en las causales de inhabilidad, e incompatibilidad. Igualmente manifiestan no estar incluidos en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **Parágrafo Único: EL CONTRATISTA,** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA OCTAVA - LIQUIDACIÓN:** Las partes liquidarán de común acuerdo este contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de conformidad con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por el FREDY YOVANNY LARA MENDIETA Profesional Especializado de la Subdirección de las Artes con el apoyo a la supervisión de AZUCENA TORRES BALLESTEROS contratista de la Subdirección de las Artes; en todo caso, el ORDENADOR DEL GASTO respectivo podrá en cualquier momento asignarlas a otro funcionario. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al contratista, el anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: 1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. 2) Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista 3) Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato. 4) Verificar, que el contratista se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la afiliación a riesgos laborales. 5) Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza. **CLÁUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA - EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución el certificado de registro presupuestal y la aprobación de la garantía exigida **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1.** Por

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta motivada. **Parágrafo Único: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica, alguna de las obligaciones y derechos emanados de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL IDARTES** no adquiere con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que este contrate relación laboral alguna, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.** El presente contrato está sujeto a las normas generales aplicables a la contratación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SANCIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA** que incurra en alguna de las conductas previstas por la Ley 40 de 1993 Estatuto Nacional contra el Secuestro se hará merecedor a las sanciones de ley a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES:** Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de los principios de terminación, modificación, interpretación unilaterales, con ocasión de la celebración, ejecución desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA,** mantener a **EL IDARTES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, así mismo se declara que mediante este contrato no se pacta ninguna clase de solidaridad entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS ANEXOS:** Para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato, todos los que se encuentran publicados en la plataforma transaccional del SECOP II, en virtud al desarrollo del proceso de selección adelantado por al entidad. De igual manera forman parte del mismo los documentos antecedentes del contrato y las actas y acuerdos suscritas por las partes durante su ejecución, así como los demás contemplados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., para todos los efectos legales y fiscales.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Linea 195.